

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: KUCICH, HECTOR Y OTRO S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA
EN AUTOS: INDA JUAN CARLOS Y OTROS C/ ALFARO JOSE AMILCAR Y
OTRA S/ REIVINDICACION (ORDINARIO) " - EXPTE. N° VI-02067-C-2026 y
ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 11/09/2026 se presentan los Dres. Héctor Horacio Kucich y Cirilo Oscar Bustamante, por derecho propio e inician ejecución de honorarios.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 446 del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo en los términos del art. 447 inc. 3 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC).

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En su mérito, trábese embargo sobre animales propiedad de la parte demandada Nadia Isabel Alfaro, DNI 38.864.618, que posea en el establecimiento Santa María, ubicado en Ruta Provincial 51, km 45, departamento Adolfo Alsina, Río Negro, RENSPA 15.001.0.00085/11.

Líbrese oficio a Senasa, a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, debiendo también informar los movimientos y establecimientos de destino de los animales registrados a su nombre. El embargo será hasta cubrir las sumas de \$110.430.308,78 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la de \$55.215.154,39 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Asimismo, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Nadia Isabel Alfaro, DNI 38.864.618 y José Amílcar Alfaro, DNI 20.807.615, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, siempre y cuando dichos fondos no

provenzan del pago de haberes de los demandados, hasta cubrir las sumas de \$165.645.463,16 y \$138.776.774,90, respectivamente para cada demandado.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia SA a nombre de la Unidad Jurisdiccional y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese oficio al Banco Patagonia SA a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Facultase a los letrados a su confección y diligenciamiento por Bus Federal de Justicia.

Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas.

A lo peticionado sobre decretar una posible inhibición general de bienes de los ejecutados, condicionado al caso de que no se encuentran bienes suficientes o los embargos resultan insuficientes, estese al resultado de los mismos.

RESOLUCIÓN:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Nadia Isabel Alfaro, DNI 38.864.618, condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$107.474.753,08 y en contra de José Amílcar Alfaro, DNI 20.807.615, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$89.562.294,23, en concepto de honorarios reclamados, sujeto a liquidación final.

2º) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre los animales propiedad de Nadia Isabel Alfaro, DNI 38.864.618, en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

5º) Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia, deduciendo las excepciones previstas en los arts. 452 y 453 del código citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (arts. 452, 453 y 490 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

6º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Héctor Kucich y Cirilo Bustamante, en conjunto, en la suma de \$2.955.555,70 (1/3 del 11% de MB. red. en un 25%). Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC y cúmplase con la Ley D869.

7º) Notifíquese a la parte ejecutada en el domicilio real, con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 452 del CPCC (arts. 312, 126, 312 y cc código citado)

8º) Déjese debida constancia de la iniciación del presente en los autos principales.

9º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

10º) Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código XMYJ-KWBI y a través del siguiente link: <http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Julieta Noel Díaz

Jueza